**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA y 6º DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE**

**DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO**

**DECRETO NO. 264**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El brote de la enfermedad por coronavirus, conocida también como COVID-19, es causada por el virus SARS-CoV-2, que se identificó el 31 de diciembre de 2019 en la Ciudad de Wuhan, capital de la provincia de Hubei, en China. La Organización Mundial de la Salud (OMS), lo reconoció como pandemia global el 11 de marzo de 2020; es decir, como una enfermedad epidémica que se ha extendido en varios países del mundo de manera simultánea, y que solo hasta el 26 de marzo de 2020, se han confirmado más de 526,900 casos de personas infectadas en más de 188 países, resultando en al menos 24,000 muertes de personas a consecuencia de dicho padecimiento.

En México, se ha declarado formalmente el inicio de la Fase 2, de contagio por dispersión comunitaria, de acuerdo con lo informado por el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, lo que significa que se han detectado contagios del virus entre personas dentro del territorio nacional, sin que hayan tenido contacto con pacientes expuestos fuera del país. De esta manera, los casos confirmados por COVID-19 siguen en constante aumento, ya que así lo demuestra la última actualización por parte de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal que indica que el conteo asciende a 585 casos confirmados de personas infectadas, 1,656 casos sospechosos, y al menos 8 defunciones.

Por su parte, en el Estado de Colima, de acuerdo a información que ha dado a conocer la Secretaría de Salud y Bienestar Social, la situación actual es de 16 casos negativos, 07 casos sospechosos y 02 casos confirmados de personas infectadas.

Ante estas circunstancias, el Gobernador Constitucional del Estado de Colima emitió una declaratoria de emergencia en el Estado que contiene las principales acciones de prevención, mitigación, seguridad, detección y atención que deberán implementar las autoridades estatales y municipales, con el objeto de aminorar el impacto del coronavirus, estableciendo que los esfuerzos para prevenir la expansión del virus incluyen las restricciones de viajes, aislamiento, cuarentenas, confinamientos, distanciamiento social, suspensión de actividades públicas y privadas, cancelación de eventos, clausura temporal de locales comerciales o cualquier otro de convivencia social, así como el cierre temporal de centros laborales, empresas o negocios, regulación del tránsito terrestre, suspensión de actividades educativas en todos los niveles, y dictar medidas de beneficios fiscales a los contribuyentes y empresas radicadas en el territorio del Estado, entre otras.

Como se logra dilucidar, la contingencia sanitaria no solo producirá afectaciones a la salud pública, también provocará un inevitable impacto socioeconómico en la economía local, toda vez que la suspensión de actividades en los diversos sectores productivos, y medidas como el aislamiento social que se han instrumentado para prevenir el contagio de la enfermedad, son un ejemplo de la desaceleración de la actividad económica que causará este suceso epidemiológico, afectando la preservación de las fuentes de empleo para los habitantes del Municipio y, consecuentemente, el que los contribuyentes no puedan cubrir sus obligaciones tributarias.

Previendo tales escenarios, el Gobierno Municipal de Cuauhtémoc, a través del Secretario del H. Ayuntamiento, ha enviado a esta Honorable Congreso del Estado, el oficio número SHA/009/03/20, de fecha 26 de marzo de 2020, por medio del cual solicitan a este Poder Legislativo la anuencia para el otorgamiento de diversos incentivos fiscales a favor de los contribuyentes de ese Municipio, consistentes en:

1. Condonación del 100% de los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno, durante el ejercicio fiscal 2020 y anteriores, por concepto de pago del Impuesto Predial, Licencias Comerciales, y de venta y consumo de bebidas alcohólicas; a los sujetos que se pongan al corriente en el pago de dichos conceptos para todos los casos, durante el periodo comprendido a partir de la aprobación del Decreto respectivo y hasta el 30 de junio del presente año.
2. Autorización para que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuauhtémoc, realice los siguientes descuentos:
3. Descuentos del 100% en los recargos generados a usuarios que tengan adeudos de ejercicios fiscales anteriores;
4. Descuento del 8% en el pago anticipado del ejercicio fiscal 2020; y
5. Descuento del 50% en los derechos correspondientes al ejercicio 2020 y anteriores a los adultos mayores y personas con discapacidad, que por alguna razón no pudieron realizar sus pagos.

Al respecto, a juicio de quienes aquí suscriben, consideramos que el plazo acotado por el Ayuntamiento de Cuauhtémoc debe ampliarse al menos por un mes más, es decir, hasta el 31 de julio del presente año, pues un plazo menor no mitigaría los estragos económicos que ocasionará esta contingencia sanitaria, máxime que las acciones preventivas ya anunciadas por el titular del Poder Ejecutivo, tales como el aislamiento y el cierre temporal de establecimientos comerciales, entre otras, no generarán una pronta reactivación económica.

No obstante la potestad que en materia de libre administración hacendaria les dota la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los municipios, el Congreso del Estado, atento a lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Cuauhtémoc, mediante disposición de carácter general podrá condonar o eximir total o parcialmente del cumplimiento de obligaciones fiscales cuando por causas graves se afecte la situación de alguna región o rama de actividad económica de los municipios.

En consecuencia, es menester que esta Soberanía, con el firme objetivo de proteger y armonizar de manera conjunta los derechos de la salud y la protección de las fuentes de empleos, se pronuncie sobre la tutela efectiva de los derechos de nuestros ciudadanos y, como una necesidad imperante, otorgue estímulos fiscales a favor de los habitantes del Municipio de Cuauhtémoc en los términos que se han descrito en supra líneas.

No se omite señalar que, mediante Decreto número 196 de fecha 16 de diciembre de 2019, esta Legislatura aprobó la Minuta de Reforma Constitucional al artículo 28 de nuestra Carta Magna, la que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2020. Sin embargo, en el proceso legislativo se indicó con claridad que la exención y la condonación de impuestos son dos términos distintos. Por un lado, la exención es una excepción a la regla general de causación del tributo, requiere de dos normas, la que establece el hecho imponible, es decir el impuesto, y la que dispone, por alguna razón, que no obstante que se actualice este hecho no debe pagarse el tributo. Por otro lado, la condonación implica el perdón o la remisión de una deuda, esto es, una renuncia al cobro por parte del acreedor. En el caso particular, la condonación no es respecto de Impuestos, sino de los accesorios de los Derechos, tales como recargos generados y las multas impuestas por su falta de pago.

Con base en las consideraciones que se han planteado, consideramos que no es indispensable solicitar el impacto presupuestario a que alude el punto 1, del artículo 58, de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima, puesto que la propia situación de emergencia advertida por el Ejecutivo Estatal así lo amerita; mayormente porque la propuesta que emite el Ayuntamiento de Cuauhtémoc ha sido discutida y aprobada de manera unánime por los integrantes de su Honorable Cabildo.

Atendiendo a lo anterior, con fundamento en lo previsto por el artículo 124, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, solicitamos se dispense de todo trámite la presente iniciativa de Decreto, y se vote su contenido en esta misma sesión por no ameritar un examen pormenorizado a través de Comisiones Legislativas, dado que subsiste una evidente y notoria urgencia para el Estado de Colima.

Por lo anteriormente expuesto, con dispensa de todo trámite reglamentario, se expide el siguiente

**D E C R E T O No. 264**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Por medio del presente Decreto se otorgan estímulos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, para que las contribuciones se cubran por excepción a la autoridad Municipal a partir del mes de abril y hasta el 31 de julio de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza el descuento del 100% en los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno del Impuesto Predial, licencias comerciales y licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, a quienes se pongan al corriente en el pago de dichos conceptos, respecto del ejercicio fiscal 2020 y ejercicios fiscales anteriores

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se autoriza el descuento del 100% en los recargos generados por la falta de pago oportuno en el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, respecto del ejercicio fiscal 2019 y ejercicios fiscales anteriores.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se autoriza prorrogar el descuento del 8% en el pago estimado anual de los derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, respecto del ejercicio fiscal 2020.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se autoriza el descuento del 50% en el pago de los derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a favor de los adultos mayores y personas con discapacidad, respecto del ejercicio fiscal 2020 y ejercicios fiscales anteriores.

**ARTÏCULO SEXTO.-** Durante el mes de abril del año en curso, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuauhtémoc, deberá retirar aquellos instrumentos o mecanismo colocados en las redes de toma domiciliaria, que impiden que el usuario con uso doméstico tenga abasto del vital líquido, en el entendido de que esta medida será vigente hasta el momento que se declare el levantamiento de la emergencia sanitaria en el Estado de Colima, causada por el virus SARS-CoV-2.

**ARTÍCULO** **SEPTIMO. -** En términos del primer párrafo del apartado A, del Artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, al no haberse previsto como un riesgo relevante en la confección de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc, para el ejercicio fiscal 2020, la existencia de una contingencia sanitaria; siendo un derecho fundamental de la población a través de sus representantes populares, el estar informada de manera continua y eficiente sobre las actividades que lleven a cabo las autoridades del Estado y de los Municipios, en razón a la atención a la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el Ayuntamiento de Cuauhtémoc, a través del funcionario facultado para ello, deberá informar por escrito y detalladamente a esta Honorable Soberanía, mensualmente a más tardar los días 17, a partir del mes de abril del año 2020, los efectos en la salud pública de los habitantes del Municipio, la desaceleración de la actividad económica durante el episodio epidemiológico, la recuperación económica con posterioridad a la epidemia e impactos en las finanzas públicas bajo la misma periodicidad por la presencia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), comunicando invariablemente las acciones que estuvo emprendiendo periódicamente para la estabilización de las finanzas públicas durante y después de la referida situación epidemiológica.

**T R A N S I T O R I O:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Poder Legislativo del Estado de Colima, y será vigente hasta el 31 de julio de 2020.

El Gobernador del Estado dispondrá su debida publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veinte.

**DIP. MA. REMEDIOS OLIVERA OROZCO**

**VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN**  **SECRETARIA** | **DIP. ARACELI GARCÌA MURO**  **SECRETARIA** |